



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA DE LA ARAUCANÍA  
ASOCIACIONES DE RODEO CHILENO CAUTÍN, MALLECO Y RÍO CAUTÍN  
PROPUESTA SANCIONATORIA**

En Temuco, a viernes 31 de enero de 2020.

En causa **Rol N° 89-2019**.

Esta Comisión, reunida el día viernes 17 de enero de 2020, conoció y resolvió proponer una sanción en causa **Rol N° 89-2019**, iniciada por denuncia deducida por el Sr. Carlos Schnake Vásquez, Cédula de Identidad N° 9.000.853-6, domiciliado en Hijuela Santa Elisa s/n, de la comuna de Ercilla; en contra del Sr. Ramón Belmar Pereira, Cédula de Identidad N° 10.058.455-7, domiciliado en calle Las Araucarias s/n, de la comuna de Contulmo; por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 15 de diciembre de 2019 en el rodeo del Club Purén, los que al tenor de la denuncia habrían consistido en que el denunciado agredió verbalmente y amenazó con agredir físicamente al denunciante mientras ambos se encontraban como espectadores de la Serie Campeones.

**VISTOS,**

La resolución dictada por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno el lunes 06 de enero de 2020, la denuncia deducida por el Sr. Carlos Schnake Vásquez y su declaración prestada de manera personal; los descargos del denunciado prestados de manera personal, la declaración del

que no describe ningún hecho relacionado con la denuncia informado por el Delegado Oficial Sr. Gerardo Smitmans Maturana, situación confirmada en la declaración prestada por este último.

Del mismo modo, carece de toda relevancia probatoria el registro audiovisual, pues en su revisión no se escuchó ni visualizó ningún hecho relacionado con el contenido de la denuncia.

**Tercero.** Que, en concepto de esta Comisión, la débil prueba reunida que permite acreditar únicamente como conducta obrada por el denunciado el grito de un comentario con un garabato, constituye una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Como la situación fáctica no se encuentra específicamente tipificada como tal, para su sanción se consideró la norma general del artículo 22 bis 55 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que señala: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:*

1. *Amonestación, que podrá ser escrita o verbal.*
2. *Suspensión:*
  - a. *Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué rodeos cumple.*
  - b. *De un mes y hasta 12 meses.*
  - c. *Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.*
  - d. *Desde más de 24 meses.*
3. *Expulsión*
4. *Clausura de medialuna.”*

**Cuarto.** Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que pudieren concurrir, solo se configura la primera atenuante del artículo 22 bis 46 de los Estatutos, esto es, la buena conducta anterior del denunciado.

**SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,**

Sancionar con una fecha de suspensión de toda actividad deportiva al **Sr. Ramón Belmar Pereira**, de acuerdo al artículo 22 bis 55 2. a. de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares habilitados de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

Comuníquese.



**André Gay Schifferli**  
Presidente



**Ariel Clavel Roa**  
Secretario (s)